

## JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARA EL SERVICIO

### NORMATIVA:

- Texto Refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.
- Resolución de 29 de diciembre de 1995 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública contiene las normas sobre los Procedimientos de Jubilación del Personal Civil incluido en el ámbito de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado.

### REQUISITOS:

Procede declarar este tipo de jubilación cuando el interesado venga afectado por una lesión o proceso patológico, somático o psíquico que esté estabilizado y sea irreversible o de remota o incierta reversibilidad, cuya lesión o proceso le imposibilite totalmente para el desempeño de las funciones propias de su Cuerpo, de acuerdo con el dictamen preceptivo y vinculante del órgano médico que corresponda.

### PROCEDIMIENTO:

El procedimiento de jubilación puede **iniciarse de oficio** o a **solicitud del funcionario interesado** acompañando copia de los informes médicos que avalen su petición. Iniciado el procedimiento, se remite comunicación al **Equipo de Valoración de Incapacidades (EVI)** para que efectúe el reconocimiento médico del funcionario a fin de que emita **dictamen preceptivo y vinculante** sobre su capacidad o incapacidad.

1º.- En el supuesto de que se declare la incapacidad, el Servicio de Recursos Humanos inicia los trámites de la jubilación y remite el “impreso J” donde se indican, entre otras cosas, los servicios prestados a Administraciones Públicas que consten en su expediente personal.

Posteriormente, se dicta Resolución de Jubilación dando traslado de la misma al interesado y a los organismos competentes para el abono de la pensión.

2º.- En el supuesto en el que se deniegue la incapacidad, el Servicio de Recursos Humanos traslada al interesado el dictamen del Equipo de Valoración de Incapacidades (EVI), otorgando un plazo de alegaciones de 15 días. Del escrito de alegaciones se da traslado nuevamente al Equipo de Valoración de Incapacidades (EVI):

a) Si el dictamen es ratificado, el Servicio de Recursos Humanos dicta una Resolución señalando el día de la reincorporación del trabajador a su puesto de trabajo.

b) Si son estimadas las alegaciones y el EVI emite dictamen favorable a la incapacidad, el Servicio de Recursos Humanos inicia la tramitación de la jubilación y remite el “impreso J” donde se indican, entre otras cosas, los servicios prestados a Administraciones Públicas que consten en su expediente personal.

Posteriormente, se dicta Resolución de Jubilación dando traslado de la misma al interesado y a los organismos competentes para el abono de la pensión.

#### CÓMPUTO DE SERVICIOS EN LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD:

La pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o por inutilidad se calcula igual que la pensión ordinaria de jubilación por edad, con la particularidad de que cuando aquélla se produce estando el funcionario en servicio activo o situación equiparable, se considerarán como servicios efectivos, además de los acreditados hasta ese momento, los años completos que resten al funcionario para cumplir la edad de jubilación o retiro forzoso, entendiéndose éstos como prestados en el Cuerpo, Escala, plaza, empleo o categoría en que figure adscrito en el momento en que se produzca el cese por jubilación o retiro.

No obstante, a partir de **1 de enero de 2009**, cuando en el momento de producirse el hecho causante, el interesado acredite menos de veinte años de servicios y la **incapacidad o inutilidad no le inhabilite para toda profesión u oficio**, la cuantía de la **pensión ordinaria de jubilación o retiro se reducirán en un 5%** por cada año completo de servicio que le falte hasta cumplir los 20 años de servicio, con un máximo del 25% para quienes acrediten 15 o menos años de servicios. Si con posterioridad al reconocimiento de la pensión y antes del cumplimiento de la edad de jubilación o retiro forzoso se produjera un agravamiento de la enfermedad o lesiones del interesado de manera que le inhabilitaran para el desempeño de toda profesión u oficio, se podrá incrementar la cuantía de la pensión hasta el 100 por 100 de la que le hubiera correspondido.